

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés.

Solicitud	Prueba Extraproceso Interrogatorio de parte
Demandante	ALVARO EVELIO ORREGO CAÑAS
Demandado	MÓNICA LILIANA ESCOBAR VILLEGAS
Radicado	05001 40 03 028 2023 00926 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite solicitud.

La presente Solicitud Prueba Extraproceso (Interrogatorio de Parte) instaurada por ALVARO EVELIO ORREGO CAÑAS, por conducto de apoderado judicial, en contra de MÓNICA LILIANA ESCOBAR VILLEGAS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, artículo 90 del Código General del Proceso:

1). De conformidad al numeral 14 del art. 28 del C.G.P., cuál es la razón para determinar como competente a los Jueces Civiles Municipales de Medellín, pues de las constancias que se anexan al expediente (doc. 04 y 05) se observa que el domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto no se encuentra en esta ciudad.

2). Establece el artículo 184 del C.G.P.: *“Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar...”*. “Concreto” significa preciso, detallado o bien delimitado. Por lo tanto, adecuará la solicitud de prueba extraprocesal, ya que, si bien narra de una manera determinada los hechos que sirven de soporte a la misma, finalmente no señala qué es lo que pretende probar, y motivo por el cual se cita a la señora Mónica Liliana Escobar Villegas, ya que de los hechos comentados no se vislumbra que ésta haga parte de los socios de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y FINCA RAIZ SIGLO XXI S.A.S., así mismo aporte prueba de ello.

El expediente será compartido a la parte una vez se notifique este auto, con el fin de que pueda acceder a los documentos enunciados en el numeral 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5b04cd657dc40cc565fdb7513c8962620972229132066f5fb9caaca9d0e40b**

Documento generado en 14/07/2023 08:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>